

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 2 de Setiembre.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REALES ÓRDENES.**

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al Ayuntamiento de Luena, provincia de Santander, dicho Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 de Junio último ha remitido V. E. á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Luena, provincia de Santander.

Resulta de su contenido que con 2.929 habitantes, segun el último censo, paga por consumos y cereales 4.235 pesetas, que supone un gravámen individual de 1'44; y el Administrador económico informa se eleve al tipo de 5 pesetas que le corresponde, protestando la corporacion municipal contra el aumento bajo el pretexto de que le sería muy gravoso.

La Direccion general propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 14.645 pesetas.

Considerando que el cupo que actualmente satisface el pueblo de Luena es muy inferior al que le corresponde, porque atendiendo únicamente á la poblacion que cuenta debe pagar á razon de 5 pesetas por alma, con arreglo á

la circular de 20 de Agosto de 1878:

Considerando que no se justifican circunstancias especiales que hagan desistir del aumento;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que procede señalar al Ayuntamiento de Luena un encabezamiento de 14.645 pesetas, con lo que saldrá gravado en 5 cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta del 2 de Setiembre.)

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al Ayuntamiento de Laredo, provincia de Santander, dicho Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 7 de Junio último, ha examinado el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Laredo, provincia de Santander.

De los antecedentes resulta que con 4.386 habitantes, segun el último censo, satisface un encabezamiento de 23.643 pesetas 40 céntimos, y la Administracion económica, teniendo en cuenta las favorables circunstancias que concurren en el mencionado pueblo, propone un aumento de 3.271'60, que el Ayuntamiento se niega á admitir fundándose en que ha decaído la industria de la pesca por falta de un puerto de refugio que dé abrigo á las lanchas pescadoras, lo que ocasiona la emigracion de las mismas.

La Direccion general en su informe de 3 de Mayo último propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 30.702 pesetas, ó sea un gravámen individual de 7 pesetas.

Considerando que el tipo de 5 pesetas por habitante que señala la circular de 20 de Agosto de 1878 á las poblacio-

nes de 1.000 á 5.000 almas no excluye un gravámen mayor cuando en la localidad concurren circunstancias especiales favorables:

Considerando que Laredo tiene cierta importancia comercial é industrial, pues la pesca y la salazon mantienen un activo comercio de exportacion, y además su playa está concurrida de bañistas en los meses de estío, circunstancias que aumentan notablemente el consumo:

Considerando que así lo prueba el resultado obtenido por la Municipalidad en 1879, pues el arriendo de los derechos de consumo le ha producido 61.250 pesetas, ó sea un beneficio de 37.606'60, por cuenta del recargo de 100 por 100;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que procede señalar al Ayuntamiento de Laredo un encabezamiento de 30.702 pesetas, con lo que saldrán gravados en 7 cada uno de sus habitantes.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta del 2 de Setiembre.)

**GOBIERNO**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**OBRAS PÚBLICAS.**

Circular núm. 216.

El dia 15 del actual á las doce de su mañana se verificará en el Ayuntamiento de Melio Cudeyo la segunda subasta de 79 piés de roble del monte «Hueco» del pueblo de Sobremazas, del Ayuntamiento citado, sitos en la caja de la carretera de tercer orden que se ha de construir desde Solares á

Puente Pámanes, y bajo igual tipo y condiciones que la subasta anterior, cuyo anuncio se insertó en el Boletín oficial del dia 20 de Agosto próximo pasado.

Santander 3 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

**SECCION DE FOMENTO**

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.830.

D. JOSÉ CALDERON Y CUBAS, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. José Cedrun y Palacio, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «Ambrosita», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Rasuca de arriba, término del lugar de Anero, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, que linda al N. monte comun de Hoz y Anero y carretera de Bilbao; al S. y O. terreno comun de Anero, Hoz y Hazas. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata distante 40 metros próximamente de la torca vulgamente llamada María Perez en direccion N.; desde él se medirá al S. 600 metros, al N. 200 metros, al E. 600 metros y al O. 1.000 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 28 de Agosto último.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 31 del mismo, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de de Setiembre 1880.—José Calderon y Cubas.

**DIPUTACION PROVINCIAL**

DE

**SANTANDER.**

Sesion del dia 11 de Mayo de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Diputados asistentes: Sres. Acosta,

Aparicio, Banda, Barreda, Bustamante, Campo, Cárcova, Cedrun, Cuevas (don L. y don R.), Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Gutierrez, Muñoz, Piñal (don G. y don P.), Polanco y Zorrilla

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura de una proposicion que dice así:

«No desconoce V. E. la situacion precaria por que esta corporacion atraviesa, situacion debida á la dificultad extrema, imposibilidad casi absoluta, de hacer efectivos sus créditos. De ahí las insuperables dificultades con que V. E. tropieza para satisfacer sus débitos ya numerosos, efecto del excesivo número de obras públicas por V. E. emprendidas y el gran número de subvenciones acordadas y pendientes aun de pago.

Devengando los créditos á cargo de V. E. un interés gravoso, cuando no fueran á su tiempo satisfechos, contribuyen estos á recargar grandemente sus presupuestos, que hace ya muchos años vienen cerrándose con un déficit exorbitante.—A pesar de estas consideraciones, no aconsejaré yo la suspension de las obras por V. E. emprendidas, lo que produciria graves perjuicios; pero no puedo menos de proponer:—1.º Que V. E. vuelva sobre su acuerdo, no votando subvencion alguna mientras no mejore la situacion de sus fondos.—2.º Que no acuerde tampoco la subasta de nuevas obras, de cualquier género que estas sean, mientras continuen las precarias circunstancias por que hoy atraviesa la hacienda provincial.—Y 3.º Que los acuerdos que se proponen no se entiendan con las subvenciones ya concedidas.—Santander 11 de Mayo de 1880.—Juan J. Zorrilla.»

Apoyada por el Sr. Zorrilla, se toma en consideracion.

El mismo Sr. Zorrilla pide que se declare urgente.

El Sr. Cuevas (D. L.) combate la proposicion de urgencia.

El Sr. Zorrilla la defiende.

Por mayoría se declara urgente la proposicion y se pone á discusion.

El Sr. Cedrun la impugna.

El Sr. Zorrilla la defiende.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba.

Se resuelve en sentido negativo por 13 votos contra 5 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Acosta, Aparicio, Barreda, Cedrun, Cuevas (don L. y don R.), Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Gutierrez, Muñoz, Piñal (D. G.), Polanco y señor Vicepresidente (Cárcova).

Señores que dijeron sí: Banda, Bustamante, Campo, Piñal (D. P.) y Zorrilla.

Se da cuenta de que la Comision de Fomento propone que se aplaze hasta que esté aprobado por el Gobierno de S. M. el plan de carreteras de la provincia la resolucion que corresponda en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santa María de Cayon sobre que la provincia se haga cargo de la carretera del Ponton de Ruda á Fslés; y de una adiccion al mismo dictamen concebida en los siguientes términos:

«Los Diputados que suscriben proponen la siguiente adiccion al dictamen que se discute:

«Sin embargo, puede acordar V. E. que procure el Director de Caminos vecinales hacer que se atienda el servicio del trayecto indicado por el personal de peones camineros de la carretera de Carriedo á Guarnizo en virtud de la más oportuna demarcacion de los trayectos encomendados á cada uno, sin gravar los fondos de la provincia.

Salon de sesiones 11 de Mayo de 1880.—Laureano de las Cuevas.—To-

mas Fernandez Ontoria.»

El Sr. Cuevas (don L.) apoya la adiccion.

El Sr. Barreda manifiesta que la Comision de Fomento la admite.

Con ella se aprueba el dictamen.

Sin discusion se aprueba un dictamen que dice así:

«La escuela de artes y oficios que con tanto celo como prevision eró V. E. en Octubre de 1877 no ha defraudado las esperanzas previamente concebidas; antes al contrario, sus resultados han sido superiores á los que en un principio se pensara á pesar de su organizacion defectuosa.

Los obstáculos que ha sido necesario vencer, originados en su mayor parte por la insuficiencia de locales y falta de material apropiado, han sido suplidos ventajosamente por la asiduidad y constancia de los alumnos, cuya aplicacion se ha demostrado de una manera clara por los brillantes exámenes de fin de curso.

Estos resultados y la creciente aficcion que al estudio se va despertando en la clase obrera, demandan de V. E. nuevos sacrificios á los que ya tiene hechos si ha de atender á las necesidades de la escuela que en la actualidad gira en un círculo sumamente estrecho.

La práctica enseña que falta en el actual cuadro de asignaturas alguna tan importante como la de «Nociones de Aritmética y Geometría», nociones sin las que todo paso en las ciencias físico-químicas y mecánicas se desvía en el vacío esterilizando los buenos propósitos del alumno y los esfuerzos del profesor.

Fundada en estas razones la Comision nombrada por V. E., propone el cuadro de asignaturas siguiente:

1.º Aritmética y Geometría, Física y Mecánica, Química general, Física aplicada, Química aplicada y Mecánica aplicada al estudio de motores y máquinas de locomocion, debiendo los profesores arreglar los cursos y orden cronológico de los estudios.

No desconoce la Comision las dificultades que aun han de presentarse para realizar este plan, dado el escaso número de personal y las horas de las clases, dificultades en sí insuperables sin el nombramiento de profesores y auxiliares ó agregados que puedan sustituir y ayudar á los ya existentes. Claro es, por de pronto, que dado el aumento de asignaturas y su índole especial, se hace indispensable el nombramiento de un profesor para el desempeño de las clases de Aritmética, Geometría y Mecánica, nombramiento que ya V. E. tiene acordado y que debe recaer en persona hábil y competente para el desempeño del cargo y que la Comision cree debe pertenecer á la clase de ingenieros industriales, el cual podrá asignarse por V. E. con sueldo por lo menos igual á la gratificacion de los demás profesores.

Cree asimismo la Comision, seria conveniente el nombramiento de un auxiliar de la seccion de Ciencias químicas, pues habiendo en esta seccion clases prácticas y experimentales, no es posible á un individuo atenderlas por sí propio sin un ayudante que le ayude á preparar y exponer los resultados de la experimentacion.

La cátedra del profesor á que hemos aludido y de nueva creacion, deberá proveerse por concurso entre los profesores industriales que la soliciten, siempre que tengan título profesional español, siendo preferibles en igualdad de circunstancias los naturales de la provincia, debiendo cada uno en sus solicitudes alegar los méritos y servicios con que cuenten en su carrera.

El auxiliar, que deberá disfrutar una gratificacion por lo menos de 1.000 pesetas, será de la libre eleccion de V. E.,

y deberá recaer en persona competente, y sus servicios se tendrán en cuenta para las ulteriores modificaciones y vacantes que en dicha escuela puedan ocurrir.

El claustro de profesores designará los locales necesarios para el desenvolvimiento de la enseñanza que V. E., de acuerdo con el Director del Instituto, pondrá á su disposicion.

Esta escuela podrá expedir certificados de competencia como peritos mecánicos á los alumnos que por medio de exámen acrediten la debida aptitud.

La Diputacion, á propuesta del claustro, designará los que han de desempeñar las veces de Director y Secretario.

Los catadráticos, una vez nombrados, no podrán separarse sin justa causa y previa formacion de expediente, debiendo entenderse, sin embargo, que ningun derecho les crea el nombramiento, siempre que por alteracion de clases ó supresion de alguna de las existentes quedase excedente alguno de dichos profesores, y solo se tendrán en cuenta sus servicios para cuando V. E. tuviese necesidad de utilizarlos nuevamente, en cuyo caso serán preferidos.

Habrán además de los profesores un mozo-bedel con sueldo de 500 pesetas, que podrian reducirse á 250 si hubiese alguno de los que hoy paga V. E. en el Instituto que quisiere desempeñar el cargo sin desatender por esto su obligacion principal.

La enseñanza será gratuita y podrán concurrir á ella todos los hijos ó vecindados en esta provincia que acrediten buena conducta y sepan leer y escribir.

El claustro de profesores redactará el reglamento orgánico de la escuela, que deberá someter á la aprobacion de V. E.

La Comision no puede menos de llamar la atencion de la Excm. Diputacion de la subvencion de 10.000 reales que el Gobierno ha concedido á la escuela de artes y oficios en la ciudad de Béjar, á instancia de la Sociedad económica de la misma ciudad y su Diputacion provincial, para que si aquí se creyese oportuno se gestionase con el mismo objeto para ver de conseguir tan laudable propósito.

Santander Mayo 5 de 1880.»

El Sr. Zorrilla propone que el sueldo del profesor de Aritmética y Geometría mecánica consista en la cantidad de 1.500 pesetas como el de los otros profesores de la escuela.

El Sr. Polanco observa que estos otros profesores ya tienen sueldo como catadráticos que son del Instituto provincial, y propone que consista en 2.000 pesetas la gratificacion del nuevo profesor.

El Sr. Zorrilla observa que este podrá tener tambien alguna otra ocupacion que le produzca lucro, y que de todas suertes no deben establecerse diferencias entre los profesores de la escuela.

Rectifican los Sres. Polanco y Zorrilla.

Se acuerda fijar en la cantidad de 1.500 pesetas la gratificacion del profesor de Aritmética y Mecánica, pidiendo el Sr. Polanco que conste su voto en contra por parecerle exigua la cantidad que se fija.

El mismo Sr. Polanco pide que se señale un término de ocho dias para que presenten sus solicitudes los aspirantes á la misma plaza.

Los Sres. Bustamante, Cedrun y Zorrilla proponen que el plazo sea un mes, á contar desde el dia en que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia el anuncio del caso.

Así se acuerda.

Se acuerda tambien:

Conceder dos meses y medio de li-

ciencia para ausentarse de la provincia al Oficial encargado del Archivo D. Federico de la Lastra.

Aprobar un acuerdo de la Comision provincial, asociada á los Sres. Diputados residentes en la capital, por el que dispuso que el contratista de la carretera de Puentenansa á Cabuérniga ejecutase las obras de los trozos 1.º y 2.º de la misma carretera; autorizar al propio contratista para sustituir con piedra cuacila el firme que se usó en el trozo 3.º de aquella carretera; disponer que la Comision provincial lleve á cabo el acuerdo de la Diputacion, de fecha 8 de Noviembre del año último, por el cual se le autorizó para que, con arreglo al proyecto formado por el Director de caminos del distrito occidental, anuncie y celebre la subasta de las paredes que se necesitan construir para cerrar las fincas expropiadas en los términos de Carmona y Puentenansa, fijando como tipo el importe de los respectivos presupuestos de contrata, ó sean 7.468 pesetas 43 céntimos, para las del primer pueblo y 2.726 pesetas 56 céntimos para las del segundo.

Declarar libre de responsabilidad al contratista de la carretera provincial de Carriedo á Guarnizo, D. José García del Rivero, y disponer que, en su virtud, se le devuelva la fianza de 37.500 pesetas, que en su dia prestara para responder del cumplimiento del contrato.

Ordenar que se expida á favor de don Bonifacio Perez Rasilla, vecino de Los Corrales, una certificacion de varios particulares de la liquidacion de las obras de la misma carretera de Carriedo á Guarnizo.

Desestimar una instancia del Ayuntamiento de Potes, solicitando que se varíe el trazado de la carretera de Puente de Ojedo á Camaleño á su paso por el campo llamado de la Serna; y remitir á informe del Director de Caminos del distrito occidental otra instancia del referido Ayuntamiento de Potes sobre construccion de varias obras en el mismo campo de la Serna, y una solicitud del contratista de la propia carretera pidiendo que se le conceda una prórroga para la terminacion del camino.

Conceder al contratista de la carretera de San Miguel de Aras al Puente de Carasa dos años de prórroga para concluir las obras de la misma carretera; y anunciar, bajo el tipo de 18.302 pesetas 12 céntimos, la subasta de la construccion de las paredes que han de cerrar las fincas de dominio particular que atraviesa la misma carretera, siempre que exista crédito autorizado en el presupuesto vigente, á cuyo fin se oirá á la Contaduría de fondos provinciales.

Manifestar á los Ayuntamientos de Campó de Suso y Marquesado de Argüeso que formen y remitan los proyectos de obras de los puentes que se proponen construir, para con vista de los mismos proyectos resolver lo que corresponda en su instancia sobre que se les conceda una subvencion con aquel objeto.

Aprobar el proyecto formado por el Director de Caminos del distrito occidental para el acopio de 43 metros cúbicos de piedra machacada, con destino á la conservacion de la carretera del puente de Ojedo á Potes; y autorizar á la Comision provincial para que, aprobado que sea por la superioridad el presupuesto adicional de la provincia, anuncie y celebre la subasta del caso bajo el tipo de 432 pesetas 68 céntimos que importa el presupuesto formado por el mismo Director.

Pasar á la Comision de Hacienda una comunicacion del Director de Caminos del distrito oriental, sobre que se ir-

...en el presupuesto provincial para el próximo año económico la cantidad de 2.500 pesetas con destino á los gastos de materiales de conservación de la carretera de Anero á Pedreña.

Disponer que sea admitida en el Hospital de Santander la enferma y pobre María Sainz Alameda, residente en Santander de Toranzo.

Pedir informe al Director del Instituto de Reinos en el expediente sobre establecimiento de un observatorio meteorológico en la provincia.

Mandar que se incluya en el presupuesto provincial para el próximo año económico la cantidad de 1.300 pesetas para sufragar los gastos del espósito Celedonio Ramon San Emeterio, pensionado en la escuela de agricultura de Aranjuez; dar las gracias al Director de esta escuela por el ofrecimiento que hace de varias plazas de aprendices agrícolas para expositos acogidos en la beneficencia provincial, y manifestarle que la corporacion queda enterada sobre las indicaciones que hace respecto al envío de un pensionado que tenga el título de bachiller en Artes; aprobar las cuentas de gastos de instalacion y conduccion del referido exposito á aquel establecimiento, importantes 487 y 235 pesetas respectivamente; y significar al Oficial de la corporacion D. Felipe Benito Villegas la satisfaccion con la misma ha visto el buen desempeño del encargo que le confiara sobre el asunto.

Se da lectura de la siguiente proposicion:

«Tantas y tan atendibles obligaciones pesan sobre los presupuestos de V. E. y á tan diversos y preferentes fines consagran las fuerzas contributivas de la provincia, que toda causa de nuevo gasto, por justificada y simpática que de suyo fuere, no puede hallar en V. E. la liberal y generosa acogida que por inclinacion de su voluntad la dispensara.

Pero en tan difíciles circunstancias viene dadas V. E. numerosas pruebas de la alta proteccion que dispensa á los hijos de la provincia que, por su talento y condiciones hacen concebir la fundada esperanza de que ocuparán preferente y noble puesto en cualquiera de los ramos del saber humano. Y en este concepto, justificado como se halla por la brillante certificacion de estudios que á esta proposicion se une que el joven D. Serafin Escalante Gonzalez ha obtenido desde el primer año de enseñanza las notas de sobresaliente y la casi totalidad de los premios en las asignaturas que ha estudiado; teniendo en consideracion que los azares funestos de la suerte le obligarian á suspender su doble carrera de Derecho y Filosofia y Letras en el tercer curso académico de estas facultades, si V. E. no le presta liberalmente sus auxilios,

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á V. E. se sirva acordar la inclusion en los próximos presupuestos de la cantidad de mil quinientas pesetas para sufragar los gastos que origine la continuacion de sus estudios á D. Serafin Escalante, y entendiéndose como condicion indispensable para seguir disfrutando la donacion de V. E. que ha de obtener las brillantes calificaciones que hasta aquí ha conseguido.—Salon de sesiones 11 de Mayo de 1880.—Salvador Gutierrez

Mier.—Tomás Fernandez Hontoria.—Apoyada por el Sr. Gutierrez, se toma en consideracion y pasa á la Comision de Fomento.

Por unanimidad se aprueba el dictamen emitido por la Comision especial designada para informar en el expediente del apremio librado contra el Ayuntamiento de Santander, cuyo dictamen quedara sobre la mesa en la sesion de ayer.

Y se levanta la sesion, de que certificamos el único Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la corporacion.—Pedro Piñal.—Máximo de Solano Vial.

## COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

SUMINISTROS.—MES DE AGOSTO DE 1880.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta y dos céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta trece céntimos.

Racion de paja á sesenta y cinco céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta diez céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Racion de un idem idem de leña á dos pesetas treinta y dos céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta y trece céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta y cinco céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 25 de Agosto de 1880.—E. V. P. de la C. P., P. O. Juan Revilla.—El Comisario de Guerra, Manuel Aréjula.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

MINAS.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia número 35, fecha 10 de Agosto, de las minas de la propiedad de D. Aurelio Perez del Molino por falta de licitadores, he acordado la venta en 2.ª subasta de las referidas minas capitalizadas en la forma siguiente: La Victoria en 4,444 pesetas 21 céntimos, Ana María en 3,333 pesetas, Precaucion en 888 pesetas, Aventura en 4.000 pesetas, Angelita en 3,333 pesetas 33 céntimos, La Viuda en 3,333 pesetas 33 céntimos, segun previene el art. 45 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, más los gastos de expediente y 5 por 0/0 de demora, cuyas sumas servirán de tipo para la subasta que tendrá lugar el dia 10 del actual en esta Administracion econó-

mica y bajo mi presidencia y hora de las doce de su mañana.

Lo que se anuncia en el presente *Boletín oficial* llamando licitadores á las indicadas minas.

Santander 3 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Villafufre.

Desde el dia 18 del corriente mes se encuentra en custodia en el pueblo de Penilla por haber sido cogida causado daños en las vegas una vaca de las señas siguientes: edad de diez á doce años, astas blancas, la izquierda más baja que la derecha, color avellana clara ó casi blanca, sin ninguna otra seña particular.

Su dueño puede recogerla del Alcalde de barrio pagando los gastos antes de sesenta dias, pues pasados estos se procederá á lo que haya lugar.

Villafufre 29 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Sebastian Barquin.

### Ayuntamiento de Lamason.

No habiendo sido recogido por su dueño el becerro prendado el 23 de Julio último en la pradería de Taneda y que desde aquella fecha se halla en custodia en poder de D. Valeriano de Rábago, vecino de Quintanilla de este término, y anunciado por primera vez en el *Boletín oficial* de la provincia, número 36 del dia 11 del corriente, y cuyas señas son las siguientes: edad como de año y medio, colorado, gamas tendidas, de pequeña marca, y de bonita formacion, con un pequeño harcato en la parte superior de la oreja izquierda, se anuncia nuevamente por término de ocho dias, pasados los cuales sin ser recogido por su dueño se procederá á su remate en pública subasta.

Lamason 29 de Agosto de 1880.—El Alcalde, José Fernandez Dosal.

En poder de D. Valeriano de Rábago, vecino de Quintanilla, de este término, se halla puesto en custodia por haber sido cogido el dia 15 del corriente causando daños en la pradería de Taneda un becerro de las siguientes señas: edad como de un año á año y medio, color de avellana madura, gamas tendidas, sin marco ni otra seña visible. Lo que se anuncia al público por término de veinte dias á fin de que legue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerlo, previo pago de costos.

Lamason 29 de Agosto de 1880.—El Alcalde, José Fernandez Dosal.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON CENON BOMBIN OLAVARRÍA, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Castillo, vecino de San Felices de Buelna, para que dentro del término de diez dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por estafa, que serán contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*; apercibido que de no comparecer de parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles co-

mo militares, procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad del repetido D. José Castillo.

Santander primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Cenon Bombin.—P. M. de S. S., Genaro Perez.

D. EMILIO DE ALVEAR Y PEDRAJA, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente e licto se requiere en forma á Juan Corta y García, natural y domiciliado en Viernales, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias á contar desde el en que tenga lugar su última insercion en el periódico de esta localidad *El Impulsor* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado para ser notificado de la sentencia ejecutoria dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito de Burgos, en causa seguida contra el mismo sobre lesiones menos graves inferidas á Valentin Ruiz y Silverio Martinez, y extinguir en la cárcel de este partido la pena que le ha sido impuesta; apercibido de que en otro caso se señalará á su fiador personal el mismo término para dicha presentacion y se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Torrelavega á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Emilio de Alvear.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

## SOCIEDAD MADRILEÑA

PROTECTORA DE LOS ANIMALES Y DE LAS PLANTAS.

PRIMER CONCURSO.—1881.

PROGRAMA DE PREMIOS.

Si se quiere que las ideas sustentadas por las Sociedades Protectoras sean admitidas por todas, áun por aquellas personas más incrédulas é indiferentes; si se aspira á que se reconozcan como fines laudables y beneficiosos los que se proponen esta clase de Asociaciones, es indispensable demostrar de un modo claro y evidente la bondad de esos principios y las ventajas del objeto. Ahora bien; entendiendo esta Sociedad que para lograr lo que desea, lo mejor es publicar obras, pero obras de reconocido mérito, y sabiendo también que estas pueden producirse más fácilmente ofreciendo premios en concursos públicos, ha dispuesto celebrar uno anual.

El de 1881 se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª—Los trabajos que se presenten pueden ser originales y traducciones. Los primeros se admiten en español, alemán, francés, inglés, italiano ó portugués, á condicion de que no hayan sido presentados en concurso de otras Sociedades, ya sean nacionales ó extranjeras.

2.ª—Los manuscritos se remitirán en pliegos cerrados con un lema, acompañando otro pliego, cerrado también, que contenga el mismo lema y el nombre y domicilio del autor.

3.ª—La entrega de los trabajos puede hacerse todos los dias no feriados, desde las tres de la tarde á las ocho de la noche, en la Secretaría de la Sociedad, Valverde, 8, principal, redaccion de *El Magisterio Español*. El plazo de admision termina á las ocho de la noche del 31 de Diciembre próximo.

4.ª—Las obras, tanto originales como traducidas, no han de exceder de 200 páginas en 8.ª francés

5.ª—Los trabajos premiados pasarán desde luego á ser propiedad de la Sociedad, quien los publicará y distribuirá cuándo y cómo estime conve-

niente, entregando á los autores el número de ejemplares que en otro lugar se dice. Los originales que no sean premiados no se devuelven.

6.º—Los premios para las obras originales serán tres: 1.º—Título de socio honorario y una obra científica ó literaria, dedicada por la Sociedad, ó 250 pesetas en metálico. 2.º—Diploma de accésit y una obra científica ó literaria. 3.º—Diploma de mencion honorífica.

7.º—Los premios para las obras traducidas serán también tres: 1.º—Diploma de mencion honorífica y 100 pesetas. 2.º—Carta de aprecio por la Sociedad y una obra científica ó literaria dedicada por la misma. 3.º—Carta de aprecio.

8.º—Los autores de obras originales premiadas recibirán 150, 100 y 50 ejemplares de la misma, según que hayan obtenido el primero, segundo ó tercer premio, é igual número y en los mismos casos los traductores.

9.º—Los socios pueden presentar trabajos, pero sin opción á premio alguno, si bien deberá hacerse público aquel que hayan merecido.

10.—La distribución de premios tendrá lugar en el mes de Mayo de 1881.

11.—La admisión, exámen y calificación de los trabajos está á cargo de un Jurado compuesto de 15 socios elegidos por la Asociación.

TEMAS ELEGIDOS POR EL JURADO.

OBRAS ORIGINALES.

1.º—Historia, ventajas y servicios prestados por las Sociedades Protectoras.

2.º—Beneficios de las aves insectívoras.

3.º—Utilidad que los animales y las plantas en general reportan al hombre.

NOTAS.—1.º—Merecerán preferencia aquellas obras cuyo contenido se acomode mejor á nuestras condiciones climatológicas y demás, propias del país.

2.º—Se advierte que el tema tercero ha de desarrollarse bajo el punto de vista de que el trabajo pueda servir de texto de lectura en las escuelas de primera enseñanza, desechándose, por lo tanto, el que no reuna esta condición.

OBRAS TRADUCIDAS.

1.º—Cartilla del Maestro de Escuela.  
2.º—Manual del Carretero y del Cochero.

NOTAS.—1.º—Serán preferidos los trabajos que hayan sido premiados en otros concursos.

2.º—Debe entenderse que las obras citadas han de referirse á los fines protectores.

Madrid 29 de Julio de 1880.—Por el Presidente, el Vicepresidente 1.º, El Marqués de San Carlos.—El Secretario general, Clemente Fernandez Elías.

JURADO.

- Sr. D. Emilio Ruiz de Salazar, Presidente.
- Ramon Romualdo Aguado.
- Ilmo. Sr. D. Luis Alvarez Alvistur.
- Sr. D. José de Arce.
- Cayetano Collado.
- José del Castillo y Soriano.
- Juan Catalina y García.
- Adolfo Fernandez Casanova.
- Juan Macías y Juliá.
- Eduardo Martín Peña.
- Ricardo Márcos Bausá.
- Manuel Ossorio y Bernard.
- José Manuel Ruiz de Salazar.
- Ilmo. Sr. D. Juan Tellez Vicens.
- Sr. D. Luis Ramirez y la Guardia, Secretario.

COMPANÍA DEL CANAL

DE CASTILLA.

DIRECCION LOCAL Y FACULTATIVA.

Anuncio.

En vista del estado en que se encuentran las obras de reparación y limpias en el canal, y conforme á lo anunciado con fecha 10 de Junio último al cortarse las aguas, se reciben nuevamente estas en los vasos para que pueda dar principio la navegación tan pronto se hallen á su nivel.

El sorteo de los pedidos para el turno de barcas de la Compañía se verificará el día 15 de Setiembre próximo á las 12 de la mañana en las oficinas de esta Dirección, situadas en la casa núm. 7 de la plazuela de San Miguel.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 30 de Agosto de 1880.—El Director local y facultativo, M. Estibaús.

ANUNCIOS PARTICULARES.

**AGUA MILAGROSA**  
 DESTILADA  
**CON ROSAS DE JERICÓ**  
*para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.*  
 BAJO LA ADOCCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA  
**NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.**  
 PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.  
 Depósito en Santander: almacén de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial* en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses insertos en dicho *Boletín oficial* durante el año económico de 1879 á 1880.

	Reales.
Alfoz de Lloredo. . . . .	8
Ampuero . . . . .	8
Arenas. . . . .	7
Bárcena de Pié de Concha. . . . .	6
Bárcena de Cicero. . . . .	24
Campó de Suso. . . . .	12
Cayon (Santa María de). . . . .	44
Comillas. . . . .	4
Corrales de Buelna. . . . .	9
Enmedio . . . . .	28
Entrambasaguas. . . . .	32
Marquesado de Argüeso. . . . .	16
Miera. . . . .	6
Pesaguero. . . . .	6
Pielagos. . . . .	19
Rasines. . . . .	7
Reocin. . . . .	16
Rionansa. . . . .	23
Ruesga. . . . .	12

Santa Cruz de Bezana. . . . .	6
Santiurde de Toranzo. . . . .	33
Torrelavega. . . . .	18
Valdáliga. . . . .	16
Valle. . . . .	32

Villaescusa. . . . .	15
Villafufre. . . . .	10
La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.	

**BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.**

PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO

Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente, en el sitio de Paris y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias.—Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados.

*Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rápidamente con el BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.*

**Cesacion INMEDIATA del dolor.—Tratamiento INFALIBLE.**

Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C.º en Merxem-les-Anvers (Bélgica).—En Madrid, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31.

Depósito en Santander: D. Dionisio Erasun Salgado.

**VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANÍA.**

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el día 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el día 21 de id. id.

**ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.**

Tienen combinacion directa para **San Thomas** y también para **Mayagüez, Ponce, Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas**, para donde se expenden billetes directos con trasbordo en Puerto-Rico a otro vapor de la Empresa, ó con trasbordo en Habana si así se desea.

Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cadiz en los días 10 y 20 de cada mes.

NOTA. Rebaja en los pasajes de niños, en los de familias y en el precio de las literas retenidas por los pasajeros para su mayor comodidad además de las que ocupen.—Instalaciones de lujo y con mueblaje especial, á precios convencionales.

Mas informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPANÍA.

**COMPANÍA COLONIAL**

fundadora en España de la fabricacion de Chocolate á vapor proveedora efectiva de la Real Casa

**22RECOMPENSAS INDUSTRIALES**

Unica casa en su ramo premiada en la Exposicion Universal de Paris con DOS MEDALLAS.

**CHOCOLATES**

**GRAN MEDALLA DE ORO.**

SOPAS COLONIALES

**MEDALLA DE BRONCE.**

ACREDITADOS CAFÉS

los únicos premiados en las grandes exposiciones de Viena y Filadelfia. Gran surtido de Tés selectos, pastillas Napolitanas y Bombones de Chocolate dulces y cajas finas de Paris.

**Depósito general. . . . . Mayor, 18 y 20.**

**Sucursal. . . . . Montera, 8.**

**MADRID.**

Puntos de venta en Santander todos los establecimientos que tengan los carteles de la Compañía.

Exposition Universelle 1878  Médaille d'Or. Croix a Chevalier

LAS MAS GRANDES RECOMPENSAS

**PERFUMERIA ESPECIAL**

**LACTEINA E. GOUDRAY**

Recomendada por las Celebridades medicales de Paris, para todas las necesidades del Toador.

PRODUCTOS ESPECIALES:

JABON de LACTEINA para el tocador.	ESENCIA de LACTEINA para el pañuelo.
CREMA y POLVOS de JABON de LACTEINA para la barba.	POLVOS y AGUA DENTIFRICOS de LACTEINA para embellecer la dentura.
POWADA de LACTEINA para el cabello.	CREMA LACTEINA llamada rose del célebre.
COSMETICO de LACTEINA para alisar el cabello.	LACTEININA para blanquear el célebre.
AGUA de LACTEINA para el tocador.	FLOR de ARROZ de LACTEINA para blanquear el célebre.
ACEITE de LACTEINA para embellecer el cabello.	

SE VENDEN EN LA FÁBRICA: PARIS, 13, rue d'Enghien, 13, PARIS

Depósitos en casa de los principales Perfumistas, Boticarios y Peluqueros de España y ambas Américas.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA. Calle de Carbajal, núm. 4.